



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 13 de julio de 2021

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del trece de julio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-014855-0007-CO	2021015782	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.-
21-002345-0007-CO	2021015783	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 16:29 horas del 6 de julio de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-005999-0007-CO	2021015784	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la resolución número 2021-011946, de las 11:30 horas del 25 de mayo de 2021, por no haberse consignado el contenido de las razones separadas de la Magistrada Hernández López y se enmienda tal error, incluyendo las mismas. Notifíquese.
21-006041-0007-CO	2021015785	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar con la gestión planteada por la parte recurrente. Archívese el expediente. Notifíquese. -
21-008610-0007-CO	2021015786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009458-0007-CO	2021015787	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-009970-0007-CO	2021015788	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.-
21-010033-0007-CO	2021015789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a alegado desabastecimiento de pañales y sobre el examen holter programado para noviembre de 2021. Se declara también parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la cita reprogramada en el Servicio de Oftalmología recurrido; sin embargo, esta sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valvede, Rodolfo



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56

			<p>Fernández Flores y Luis Tencio Mata, por su orden Directora General Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para: 1) que el examen Holter que requiere la amparada en el Servicio de Cardiología recurrido le sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia; 2) que la cita de valoración que requiere el amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 8 de agosto de 2021, ambas órdenes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que las órdenes dadas sean acatadas dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes y; 3) que realicen de forma inmediata las coordinaciones necesarias para obtener las 60 unidades de pañales prescritas a la amparada y le sean entregadas a la tutelada en el plazo máximo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-010547-0007-CO	2021015790	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del primer considerando de esta sentencia.-
21-010775-0007-CO	2021015791	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia N°2021014106 de las once horas cinco minutos del veintidós de junio de dos mil veintiuno, para que su parte dispositiva se consigne de la siguiente manera: “Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Especialidad de Neurocirugía ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que la amparada sea valorada por el Especialista dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56

			un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. “
21-010914-0007-CO	2021015792	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2021-014125 de las 11:05 horas del 22 de junio de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo si no lo hicieren. Notifíquese.
21-011020-0007-CO	2021015793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Molina Solís, en su condición de coordinadora de la Oficina Local del PANI en Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el término de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, proceda a enderezar el procedimiento administrativo instaurado y convocar a las partes a audiencia, la cual deberá realizarse en el plazo de CINCO DÍAS después de convocada; si no se ha realizado aún. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011052-0007-CO	2021015794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Krisia Díaz Valverde, María del Carmen Alvarado Robles, María del Carmen Alvarado Robles, Rodolfo Fernández Flores, Daniel Ugalde Montero, en su condición respectiva de Directora General, Directora del Servicio de Farmacia, Jefe de Sección de Cirugía y especialidad de Neurocirugía médica y Coordinador del Comité todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "Natalizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-011102-0007-CO	2021015795	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-011256-0007-CO	2021015796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011314-0007-CO	2021015797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011424-0007-CO	2021015798	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora

			<p>General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Asimismo, se le ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, Kulser Homann y Luis Diego Giralt Apestegui, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Consulta Externa y Jefe del Servicio de Odontología, todos del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias a efecto de que el recurrente sea valorado en ese mismo plazo en el Servicio de Odontología de ese nosocomio para que se le confeccione la prótesis dental que necesita. Además, deberán las autoridades recurridas informar al Centro de Atención Insitucional Adulto Mayor, las fechas en que se programe tanto la cirugía como la valoración del recurrente, a efecto de que puedan coordinar lo necesario para su traslado a dichas diligencias. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
21-011475-0007-CO	2021015799	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zuñiga. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zuñiga, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que emita las órdenes y lleve a cabo todas las actuaciones respectivas en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se formalice el traslado del amparado en su ubicación actual, a fin de que las recetas indicadas y las futuras, puedan ser retiradas en el Hospital San Rafael de Alajuela, debido a que ese es el centro médico al que pertenece mientras esté ubicado en esa Unidad. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-011480-0007-CO	2021015800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011618-0007-CO	2021015801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011685-0007-CO	2021015802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011694-0007-CO	2021015803	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas

		AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.
21-011737-0007-CO	2021015804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011773-0007-CO	2021015805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011783-0007-CO	2021015806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No 2021014614 de las 09:15 horas del 25 de junio de 2021.
21-011825-0007-CO	2021015807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ocupen ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias a fin de que al recurrente [NOMBRE 001], en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido por el ortopedista. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese
21-011881-0007-CO	2021015808	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-011425-0007-CO.
21-011894-0007-CO	2021015809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Mendez Campos en su condición de Director General del Hospital de La Anexión, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-011972-0007-CO	2021015810	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión planteada.



		AMPARO	
21-012013-0007-CO	2021015811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012016-0007-CO	2021015812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios causados. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Álvaro Quesada Chaves, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en efecto, el 3 de agosto de 2021 el amparado sea atendido en el Servicio de Radiología del hospital recurrido, con la finalidad de realizarle las radiografías de columna dorso-lumbar y pelvis, relacionadas directamente con la intervención quirúrgica que amerita. Asimismo, la cirugías de reemplazo de caderas que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sean realizadas en el mes de agosto y noviembre, ambos fechas de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-012032-0007-CO	2021015813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
21-012081-0007-CO	2021015814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012122-0007-CO	2021015815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ana Arias Herrera, por su orden Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia; ambas del Hospital San Juan de Dios, así como a Karla Victoria Solano Durán y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Abiraterona, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-012133-0007-CO	2021015816	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 21 de julio de 2021, al tutelado se le practique el examen de gastroscopía requerido. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades del C.A.I Antonio Bastida de Paz, de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. Los magistrados Castillo Víquez Araya García y Picado Brenes ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-012137-0007-CO	2021015817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Francisco Brenes Villalobos, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia-Fisiatría dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota por separado. Notifíquese.-
21-012139-0007-CO	2021015818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que no vuelva a incurrir en los mismos



27/08/2021 15:06:56

			<p>hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En el caso de [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] estesen a lo resuelto en la sentencia No. 2021-013962 de las 9:15 horas del 18 de junio de 2021. [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004] estesen a lo resuelto mediante sentencia No. 2021-014838 de las 9:15 horas del 29 de junio de 2021. [NOMBRE 005] estese a lo resuelto por sentencia 2021-014286 de las 9:20 horas del 23 de junio de 2021. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso Notifíquese.-</p>
21-012208-0007-CO	2021015819	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Julia León Wong, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Odontología de ese hospital, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 22 de julio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades penitenciarias recurridas se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-012218-0007-CO	2021015820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
 21-012241-0007-CO 27/08/2021 15:06:56	2021015821	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Karla Delgado Masís, Jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital</p>

			San Vicente de Paúl, así como a Pedro Pereiras Álvarez en su condición de Director General y Randall Alberto Pérez Rojas, Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de forma coordinada, adopten las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias para garantizar al recurrente, DE MANERA INMEDIATA, la continuidad de su atención médica, así como de su tratamiento de Toxina Botulínica, mientras el Servicio de Neurología del Hospital San Vicente de Paúl recibe el medicamento en cuestión y pone en ejecución la Clínica de Toxina Botulínica, lo anterior de conformidad con el criterio médico de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a las autoridades del Hospital México se declara sin lugar el recurso.
21-012271-0007-CO	2021015822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012295-0007-CO	2021015823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, y a KARLA VICTORIA SOLANO DURÁN, en su condición de Gerente Médica a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a las menores amparadas se les aplique las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-012306-0007-CO	2021015824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez en su condición de Director General y Víctor Monge Monge, en su condición de Jefe a.i. del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea intervenida quirúrgicamente en un plazo no mayor de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56

			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-012335-0007-CO	2021015825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Álvarez Molina, Eduardo Chacón Barrantes y Gerardo Sáenz Batalla, bajo ese mismo orden Director General, Coordinador del Servicio de Oftalmología y Jefe del Servicio de Cirugía General; todos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice a la amparada la intervención quirúrgica de catarata de su ojo izquierdo, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, se le deberá indicar la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-012337-0007-CO	2021015826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
21-012343-0007-CO	2021015827	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Adrián José Li Wing Ching, en su condición de director general y jefe a. i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a) en la fecha indicada en el informe, sea el 21 de julio de 2021, se valore al tutelado [NOMBRE 001], se defina la prioridad de su patología, y b) que en un plazo máximo de TRES MESES, posterior a dicha valoración, se realice la intervención quirúrgica que le fue prescrita, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



21-012382-0007-CO	2021015828	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
21-012388-0007-CO	2021015829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.
21-012393-0007-CO	2021015830	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y a Julia León Wong, por su orden director general y jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le entregue la prótesis dental que requiere, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 21 de julio de 2021. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-012416-0007-CO	2021015831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012426-0007-CO	2021015832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General del Hospital Enrique Baltodano Briceño o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea atendido el 25 de agosto de 2021 en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, y se determine el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-012440-0007-CO	2021015833	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56

		AMPARO	
21-012448-0007-CO	2021015834	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-12310 de las 11:31 horas del 30 de junio de 2020.
21-012472-0007-CO	2021015835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios causados. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su triple condición de Director General y Jefe de los Servicios de Pediatría y Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado menor de edad, se le realice la intervención quirúrgica necesaria, y esta sea en forma presencial en el Servicio de Pediatría del Hospital recurrido siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). Además, las autoridades recurridas deberán indicarle la hora y fecha exacta en la cual le brindarán la atención médica al tutelado menor de edad. De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-012505-0007-CO	2021015836	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No 2021-004871 de las 10:45 horas de 9 de marzo de 2021.
21-012519-0007-CO	2021015837	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021014676 de las 09:15 horas del 25 de junio de 2021.
21-012524-0007-CO	2021015838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012525-0007-CO	2021015839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios y a Kathia Góngora Meza y Michael Espinoza Lozano, por su orden Directora General y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y coordinen lo respectivo para garantizar que la amparada sea valorada en el Servicio del Hospital San Juan de Dios al que le corresponda conocer y tratar su lipoma dorsal, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del Servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56

			a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-012526-0007-CO	2021015840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012536-0007-CO	2021015841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012555-0007-CO	2021015842	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 15:39 horas del 29 de junio de 2021 para que se agregue al hábeas corpus que se tramitó en el expediente No. 20-014299-0007-CO, únicamente respecto al hacinamiento carcelario. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-012559-0007-CO	2021015843	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALEJANDRA MARÍA ROSALES ROSAS, en condición de Directora Médica a.i del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a KATHIA GÓNGORA MEZA, en su condición de Directora y, a MICHEL ESPONISA LOZANO, en condición de Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro Institucional Vilma Curling Rivera o, a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario a efectos de que la tutelada reciba la atención médica en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (16 de julio de 2021) y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-012566-0007-CO	2021015844	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 22 de noviembre 2021, se valore al tutelado, [NOMBRE 001] en el Servicio de Optometría, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada y al centro penitenciario la programación de dicha cita. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo que respecta a las autoridades penitenciarias, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012568-0007-CO	2021015845	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias para que la parte tutelada sea valorada en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 12 de agosto de 2021. Lo anterior siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota respecto al fondo y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-012575-0007-CO	2021015846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el centro penal. Se ordena a Jenny Patria Chacón Fernández y Emanuel Calvo Alvarado, por su orden Directora General a.i y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el amparado sea trasladado a su cita en el Servicio De Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia el 16 de julio de 2021. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-012596-0007-CO	2021015847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012598-0007-CO	2021015848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012607-0007-CO	2021015849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012610-0007-CO	2021015850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-012655-0007-CO	2021015851	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-012663-0007-CO	2021015852	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 28 de julio de 2021, se valore al tutelado, [NOMBRE 001], se defina la prioridad de su patología y, en caso de ser necesario, se programe la cirugía que reclama dentro de un plazo razonable, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-012671-0007-CO	2021015853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafin Picans Puente, jefe del servicio de ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para la amparada en el Servicio de Ginecología el 27 de julio de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización de servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-012708-0007-CO	2021015854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-012718-0007-CO	2021015855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General a.i. y a Pablo Sibaja Álvarez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital México de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes en su lugar



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56

			<p>ejercen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice la cirugía que requiere el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrados Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-</p>
21-012734-0007-CO	2021015856	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, en contra del Juzgado de Familia de Heredia, respecto de la mora acusada. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese.</p>
21-012740-0007-CO	2021015857	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Francisco Brenes Villalobos, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que durante el mes de octubre de 2021, a la tutelada se le practique la cirugía que necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y</p>



			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-012743-0007-CO	2021015858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012756-0007-CO	2021015859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo resuelto en el considerando IV.
21-012766-0007-CO	2021015860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia.-
21-012770-0007-CO	2021015861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012771-0007-CO	2021015862	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021015083 de las 09:15 horas del 02 de julio de 2021.
21-012777-0007-CO	2021015863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, sin disponer la libertad del recurrente Manuel Enrique de Jesús Chinchilla Ulloa. Se le ordena a Odilie Robles Escobar, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente las resoluciones 2021-001643, de las 08:18 horas del 10 de marzo de 2021 y 2021-004185, de 14:35 horas del 24 de junio de 2021. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012785-0007-CO	2021015864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012827-0007-CO	2021015865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados Alejo Bermúdez Vargas, Byron Geovanny Zúñiga Arrieta, Christian Javier Elizondo Vega, Deived José Sánchez Moreno, Fernando Alfonso Fonseca Campos, Jeffry Mauricio Zelaya Chaves, Luis Alfredo Ramírez Padilla y Ronald Guillermo Azofeifa Cruz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Ilse Mary Díaz Díaz, Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo de 24 HORAS, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la coordinación y se giren las órdenes pertinentes para ubicar en el Sistema Penitenciario Nacional a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006]; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo que respecta a los tutelados William Hidalgo González, Ronald Guillermo Moya Salazar, Richard Masís Muñoz, Fidel Martín Quirós Rivera, Eduardo Hernández Carvajal, Minor Josué Cascante Valverde, Stuard Campos Cabrera, Wilber Barboza Murillo, José Luis Barboza Campos y José Enrique Barrantes Mora, tomen notas las partes de lo indicado en el considerando I. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56

21-012873-0007-CO	2021015866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le efectúe la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Las magistradas Hernández López y Garro Vargas y el magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese.
21-012875-0007-CO	2021015867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz en su calidad de Director General y a Flory Morera González en su calidad de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, de la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-012890-0007-CO	2021015868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 27/08/2021 15:06:56	2021015869	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michelle Vega Murillo Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia notifique al recurrente la resolución No

			2021004520 de las 13:34 horas del 08 de julio de 2021. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012920-0007-CO	2021015870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-012924-0007-CO	2021015871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mery Munive Angermuller y a Manuel Antonio Vindas Montero, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado se le realice la intervención quirúrgica, en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del plazo indicado, a saber, durante los próximos quince días a partir del 12 de julio de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-012962-0007-CO	2021015872	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021-013396 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2021.
21-012972-0007-CO	2021015873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas y Diana Vargas Jiménez, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y directora general de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo necesario, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la situación del tutelado, y se determine si se acoge o no lo recomendado por el Consejo de Intervención Profesional del citado centro penal en la sesión n.º [VALOR 001] de 17 de febrero de 2021; además, dentro de ese mismo plazo se le deberá notificar al recurrente lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013040-0007-CO	2021015874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-013041-0007-CO	2021015875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-014860 de las 10:05 horas de 29 de junio de 2021.
21-013050-0007-CO	2021015876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe el tutelado sea intervenido quirúrgicamente, sea 22 de julio de 2021, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013081-0007-CO	2021015877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013092-0007-CO	2021015878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013096-0007-CO	2021015879	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) de Adaptación Social, que coordinen lo necesario y dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, todos los tutelados sean ubicados en un centro del sistema penitenciario nacional. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Hernández dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota Notifíquese.
21-013103-0007-CO	2021015880	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-003199 de las 09:20 horas de 16 de febrero de 2021.
21-013111-0007-CO	2021015881	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2021-014795 de las 10:05 horas del 29 de junio de 2021.
21-013124-0007-CO	2021015882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente
21-013125-0007-CO	2021015883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013126-0007-CO	2021015884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013130-0007-CO	2021015885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013139-0007-CO	2021015886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013141-0007-CO	2021015887	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-013145-0007-CO	2021015888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013148-0007-CO	2021015889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013151-0007-CO	2021015890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013152-0007-CO	2021015891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013154-0007-CO	2021015892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-013156-0007-CO	2021015893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-013161-0007-CO	2021015894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013162-0007-CO	2021015895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013169-0007-CO	2021015896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013174-0007-CO	2021015897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013179-0007-CO	2021015898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013187-0007-CO	2021015899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013190-0007-CO	2021015900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013191-0007-CO	2021015901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013194-0007-CO	2021015902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013197-0007-CO	2021015903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013198-0007-CO	2021015904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013199-0007-CO	2021015905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-013209-0007-CO	2021015906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013212-0007-CO	2021015907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013214-0007-CO	2021015908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-013228-0007-CO	2021015909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013230-0007-CO	2021015910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013249-0007-CO	2021015911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013252-0007-CO	2021015912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013255-0007-CO	2021015913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013264-0007-CO	2021015914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-013265-0007-CO	2021015915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013268-0007-CO	2021015916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-013273-0007-CO	2021015917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013280-0007-CO	2021015918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-013281-0007-CO	2021015919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-013308-0007-CO	2021015920	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-013319-0007-CO	2021015921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013330-0007-CO	2021015922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:06:56